

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 9 DE JULIO DE 2018/24 (EXPTE. JGL/2018/24)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/23. Aprobación del acta de la sesión de 29 de junio de 2018.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 7/2016. Costas en ejecución de sentencia nº 1260/18, de 26 de abril, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (contrato de relevo).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 31/2016. Sentencia nº 1984/2018, de 21 de junio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Emple@ Joven).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 19343/2017. Sentencia estimatoria nº 180/18, de 18 de junio, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 9841/2015. Sentencia estimatoria nº 266/2018, de 22 de junio, del Juzgado de lo Social Nº 1 de Sevilla (Emple@ Joven).

6º Fiestas Mayores y Flamenco/Expte. 9730/2.018. Organización y celebración del III Festival Riberas del Guadaíra en la explanada del auditorio municipal: Aprobación.

7º Contratación/Expte. 10756/2017. Suministro en régimen de renting de equipamiento informático para todas las sedes municipales: Adjudicación.

8º Contratación/Expte. 10597/2018. Servicio de atención telemática de carácter tributario: Devolución de fianza.

9º Urbanismo/Expte. 10874/2015. Proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 35 Campo de las Beatas: Ratificación.

10º Urbanismo/Expte. 8676/2018. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 1089/2018, de fecha 24 de abril, sobre orden de ejecución a la Comunidad de Propietarios de la calle Velázquez 3.

11º Urbanismo/Expte. 9001/2018. Cuotas de urbanización correspondiente a los honorarios de redacción del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución nº 18 "Montecarmelo" por el sistema de cooperación en concepto de pago anticipado: Aprobación.

12º Urbanismo/Expte. 10422/2018. Acuerdo sobre incidente de ejecución de sentencia anulatoria del Proyecto de Reparcelación la UE 1A del SUP I5 Los Palillos.

13º Urbanismo/Expte. 8026/2017-UREX. Expropiación de inmueble sito en la calle Orellana 16: Aprobación definitiva.

14º Urbanismo/Expte. 7073/2017. Expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la licencia municipal en parcela ubicada en el nº 36 de la calle Concejal Baldomero Falcón Castillo.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

15º Urbanismo/Expte. 893/2016. Expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la licencia municipal en el paraje denominado Las Cuarenta Chicas, parte de la parcela 8 del polígono 33.

16º Apertura/Expte. 9670/2018. Declaración responsable para la actividad de almacén y venta de material y equipos de aire acondicionado, calefacción y ventilación: Solicitud de Salvador Escoda S.A..

17º Apertura/Expte. 10350/2018. Declaración responsable para la actividad de café bar con cocina y sin música: Solicitud de María Dolores Adame Ortega.

18º Apertura/Expte. 5248/2018. Declaración responsable para la actividad de almacén de alimentación para distribución presentada por ISMAEL KEBAB S.L.: Aprobación de ineficacia.

19º Apertura/Expte. 5489/2018. Declaración responsable para actividad de bar presentada por Vicente Partido Bozada: Aprobación de ineficacia.

20º Secretaría/Expte. 9751/2018. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 29: Solicitud de David González Muñoz.

21º Secretaría/Expte. 10420/2018. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 31: Solicitud de José Carlos Jiménez Trujillo.

22º Secretaría/Expte. 10468/2018. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 25: Solicitud de Genaro González Morato.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **Enrique Pavón Benítez**, **José Antonio Montero Romero**, **María Pilar Benítez Díaz**, **Casimiro Pando Troncoso** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales **María Rocío Bastida de los Santos** y **Germán Terrón Gómez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/23. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 29 DE JUNIO DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 29 de junio de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE.7/2016. COSTAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Nº 1260/18, DE 26 DE ABRIL, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (CONTRATO DE RELEVO).- Dada cuenta de la diligencia de ordenación de 4 de junio de 2018 de la letrada de la Administración de Justicia dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 7/2016 PROCEDIMIENTO: Despidos/Ceses en general 1133/2015
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado 5. DEMANDANTE: _____
DEMANDA: Despido nulo o subsidiariamente improcedente (contrato de relevo).
DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada diligencia se requiere el abono de las costas por importe de 726 euros más IVA, a cuyo pago ha sido condenado este Ayuntamiento por la sentencia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía nº 1260/2018, de 26 de abril, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la diligencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citada diligencia, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la misma.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 726 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 10003/9206/22604, cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del referido Juzgado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 31/2016. SENTENCIA Nº 1984/2018, DE 21 DE JUNIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 1984/2018, de 21 de junio de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 31/2016 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1170/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 4. DE: ____ DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia dictada el día 3 de marzo de 2017 por el Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, (por al que se condenó a esta



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Administración al pago de la cantidad de 3.983,52 euros, más el 10% de interés) y se condena al pago de las costas causadas y al abono de honorarios del letrado/a impugnante del recurso, por ser preceptivos en cuantía de 600 euros más IVA, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 19343/2017. SENTENCIA ESTIMATORIA Nº 180/18, DE 18 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 180/2018, de 18 de junio, del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 19343/2017 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 444/2016. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, Negociado 5. DE: _____. DEMANDA: Reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente la citada demanda, y se condena a este Ayuntamiento al pago de la cantidad de 6.679,38 euros, más de intereses por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9841/2015. SENTENCIA ESTIMATORIA Nº 266/2018, DE 22 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 266/2018, de 22 de junio, del Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9841/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 858/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, Negociado 8C. DE: _____. DEMANDA: reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente la citada demanda, y se condena a este Ayuntamiento al pago de la cantidad de 4.451,82 euros, más el 10% de intereses por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.



6º FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/EXPT. 9730/2018. ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL III FESTIVAL RIBERAS DEL GUADAÍRA EN LA EXPLANADA DEL AUDITORIO MUNICIPAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la organización y celebración del III Festival Riberas del Guadaíra en la explanada del auditorio municipal, y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha apostado por un modelo de crecimiento sostenible e integrador con el horizonte del 2020 que se ha denominado Estrategia de Desarrollo Urbano y Sostenible e Integrado (EDUSI) de Alcalá de Guadaíra 2020. Esta planificación estratégica busca, desde un enfoque integrador, abordar de manera conjunta una multiplicidad de problemas y retos que afectan a nuestro municipio, contando con el consenso y la participación ciudadana para su ejecución.

En esta estrategia, la puesta en valor de los elementos identitarios y culturales de la ciudad se configuran como la base de un nuevo modelo de desarrollo con capacidad de cohesionar y dinamizar la ciudad. Entre las acciones previstas se encuentran la dinamización turístico-cultural de la ciudad, a través de la realización de eventos de carácter cultural y lúdico.

En este sentido, el éxito del II Festival de Verano Riberas del Guadaíra, celebrado en 2017, con una asistencia de en torno a 5.000 personas, ha llevado a esta Corporación a dar continuidad a este evento, con objeto de consolidar esta oferta de ocio de verano en nuestra ciudad, que tan atractiva ha resultado tanto para vecinos como para ciudadanos del Área Metropolitana de la ciudad.

Está prevista la celebración del III Festival Riberas del Guadaíra para el 26 de julio de 2018 a partir de las 20.00 horas en explanada junto al Auditorio Ribera del Guadaíra, contando con la actuación de dos grupos de renombre a nivel nacional "Celtas Cortos " y " Aslándticos", así artistas y grupos locales.

La organización y ejecución de un evento de estas características requiere la elaboración de un Plan de Autoprotección que garantice la seguridad del público asistente, control y buen funcionamiento mientras se desarrolla el evento.

La legislación vigente establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como el más importante de todos los derechos fundamentales, incluido en el artículo 15 de la Constitución Española, debe plantearse no sólo de forma que los ciudadanos alcancen la protección a través de las Administraciones Públicas, sino que se ha de procurar la adopción de medidas destinadas a la prevención y control de riesgos en su origen, así como a la actuación inicial en las situaciones de emergencia que pudieran presentarse.

El Plan de Autoprotección es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de éstas actuaciones con el sistema público de protección civil. El Plan de Autoprotección aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.

La Ley 2/1985 de 21 de enero, sobre Protección Civil, contempla los aspectos relativos a la autoprotección, determinando en sus artículos 5 y 6 la obligación del Gobierno de establecer un catálogo de las actividades de todo orden que puedan dar origen a una situación



de emergencia y la obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias o medios análogos donde se realicen dichas actividades, de disponer de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos, para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro. Asimismo el propio artículo 6 determina que el Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, establecerá las directrices básicas para regular la autoprotección.

La autoprotección ha sido asimismo abordada en las Directrices Básicas de Planificación de Protección Civil y en los Planes Especiales ante riesgos específicos. Este real decreto viene a desarrollar los preceptos relativos a la autoprotección, contenidos en la Ley 2/1985, de 21 de enero, y a dar cumplimiento a lo establecido en la sección IV, del capítulo I, del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, anteriormente citado. Constituye el marco legal que garantiza para todos los ciudadanos unos niveles adecuados de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de prevención y control de riesgos. Respetando así mismo, las competencias propias de las comunidades autónomas y entidades locales en la materia y la existencia de una determinada normativa básica sectorial que impone obligaciones de autoprotección frente a riesgos específicos. Así, las disposiciones de este real decreto tendrán carácter supletorio para las actividades con reglamentación sectorial específica. Específicamente en Andalucía viene recogido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, el Ayuntamiento en el Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2002, aprobó el Plan de Emergencia Municipal, siendo homologado por la Comisión de Protección Civil de Andalucía el 20 de febrero de 2003.

Así mismo, con fecha de 30 de junio de 2009, se aprobó en Pleno ordinario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el Protocolo de Actuación en las Emergencias Locales, así como la actualización del PEM (Plan de Emergencia Municipal). En su apartado 3.5 – dedicado a analizar los riesgos de las concentraciones populares de la localidad –, el Plan de Emergencia Municipal contempla la posibilidad de que con ocasión de las celebraciones que tienen lugar periódicamente, el Ayuntamiento puede realizar una planificación específica dirigida a evitar o disminuir las posibles incidencias.

Por otro lado, los terrenos anteriormente referenciados donde se celebra el evento, según el P.G.O.U. vigente de Alcalá de Guadaíra, han sido desarrollados y recepcionados hace años, quedando clasificados como suelo urbano consolidado y calificados como espacios libres de uso público, sistema local, áreas ajardinadas, formando parte del sistema local de viario y espacios libres, siendo el uso compatible con el desarrollo de la actividad planteada, según consta en el expediente en el informe emitido por Urbanismo.

En base a lo establecido, se ha elaborado un plan de autoprotección para el “III Festival Riberas del Guadaíra”, documento que, complementando el Plan de Emergencia Municipal, pretende dar respuestas específicas a las diversas situaciones de peligro que pueden originarse durante la celebración del evento, estableciéndose la organización, planificación, coordinación y dirección de todos los servicios públicos y privados relacionados con las acciones a implementar relacionadas con la prevención, gestión y evacuación.

Con fecha 2 de julio de 2018 la empresa Pasarela, S.L., con CIF:B-41106956 adjudicataria del contrato de producción, regeduría y coordinación del evento, presenta en registro electrónico municipal nº 2018-E-RE-2823, el plan de autoprotección para el III Festival

Riberas del Guadaíra, redactado por el arquitecto técnico, Juan José Solís Núñez, nº colegiado 7.117.

Consta en el expediente informes técnicos favorables de Policía Local, Servicio de Extinción de Incendios, Oficina de Tráfico y Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, que exigen la adopción de las siguientes medidas:

Oficina de Tráfico,, consideraciones técnicas:

- Que este Servicio no es competente para la emisión de un informe sobre la procedencia o viabilidad del evento en su totalidad.

- Que en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial consideramos que el buen desarrollo del evento dependerá de factores como:

Lugar: Nos parece el lugar ideal. Con buena red vial de accesos y buena bolsa de aparcamientos.

Señalización circunstancial: Es necesaria una adecuada señalización circunstancial acorde al tráfico rodado y peatonal que se espera para dicha celebración.

Vigilancia y ordenación de tráfico por Policía Local.: Sería fundamental la labor de los agentes durante los accesos de entrada y salida.

Servicio de Extinción de Incendios, consideraciones técnicas:

1º. Una vez consultado el "Plan de Autoprotección del III Festival de Verano Riberas del Guadaíra" es necesario señalar la importancia que tiene la formación del personal que ocupará los "Puestos de Emergencias" (Capítulo 1, apartado 1.1.6), por lo que se propone que por parte de los Servicios Municipales se solicite documentación en la que se constate el cumplimiento de la realización de dicha formación conforme se refleja en el propio Plan.

2º. Íntimamente relacionado con el punto anterior y que también debería ser solicitado es el "Programa formativo y capacitación del personal con participación activa en caso de emergencia", (Capítulo 8, apartado 8.2).

3º. Con relación al "Programa Formativo (en este caso Informativo) General a los Usuarios", (Capítulo 8, apartado 8.4), también debería por parte de los Servicios Municipales comprobarse que se lleva a cabo.

4º. También señalar que en el Capítulo 10 (Reglamentación y Normativa de Referencia), no deberían aparecer Decretos derogados, como son el R.D. 1403/86 y el R.D. 886/88, ambos derogados respectivamente por el R.D. 485/1997 (que sí aparece) y por el R.D. 840/2015 (que derogó a su vez el R.D. 1254/99).

5º. Por último, y a modo de propuesta, sería interesante solicitar a la empresa organizadora e incorporarlo en anexos al Plan (junto a la planimetría) copia de la documentación acreditativa del cumplimiento normativo de los medios y recursos de los que se dispondrá en el evento (extintores, señalización de seguridad, alumbrado de emergencia, etc, etc.)

Policía Local, consideraciones:

- Zona aparcamientos atendidas por controladores de aparcamiento autorizados por el Ayuntamiento.

- Valorar la posibilidad de establecer zonas de control de video-vigilancia.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la organización y celebración del III Festival Riberas del Guadaíra, que tendrá lugar en la explanada del Auditorio Riberas del Guadaíra el 26 de julio de 2018 a partir de las 20.00 horas, de acuerdo con las directrices marcadas en el Plan de Autoprotección que consta en el expediente y condicionada a lo dispuesto en los informes técnicos expuestos y que exigen la adopción de las correspondientes medidas

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada Pasarela, S.L. y dar traslado del mismo a la Delegación de Fiestas Mayores y Flamenco y a los servicios municipales de Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, Policía Local, Oficina de Tráfico y Servicio de Extinción de Incendio, así como a Policía Nacional, Cruz Roja y Protección Civil.

7º CONTRATACIÓN/EXPT. 10756/2017. SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA TODAS LAS SEDES MUNICIPALES: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del suministro en régimen de renting de equipamiento informático para todas las sedes municipales, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2018 se aprobó el expediente de contratación 10756/2017, ref. C-2018/008, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el contrato de suministro, en régimen de renting, de equipamiento informático para todas las sedes municipales.

2º. El anuncio de licitación fue publicado, además de en el Perfil de Contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 8 de marzo de 2018, y del Estado de fecha 20 de marzo de 2018, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 16 de abril de 2018. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de las siguientes entidades:

- 1.- BBVA RENTING S.A.
- 2.- NUNSYS S.L.
- 3.- TIER 1 TECHNOLOGY S.A.
- 4.- CAIXA BANK EQUIPMENT FINANCE SAU

3º. Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 23 de abril de 2018:

- a) Proceder a la apertura del sobre A de todos los licitadores.
- b) Conceder a CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE SAU un plazo de 3 días hábiles para que procediera a subsanar las deficiencias advertidas, en concreto "solicitud de notificación electrónica y a la declaración relativa a la solvencia exigida al licitador".
- c) Convocar nueva sesión, ya pública para proceder al conocimiento y análisis de la documentación aportada y en su caso, proceder a la apertura del sobre B de los licitadores finalmente admitidos.

Segundo.- Con fecha 2 de mayo de 2018, en audiencia pública:

a) Admitir a todos los licitadores, al haber subsanado los defectos advertidos la Entidad CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE SAU

b) Proceder a la apertura del sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de todos los licitadores.

c) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

Tercero.- Con fecha 30 de mayo de 2018, en audiencia pública, emitido el informe de valoración del sobre B, de fecha 24 de mayo:

3.1) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre B:

- 1.- BBVA RENTING S.A.24,50 puntos.
- 2.- NUNSYS S.L..... 4,00 puntos.
- 3.- TIER 1 TECHNOLOGY S.A..... EXCLUIDO.
- 4.- CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE SAU.....EXCLUIDO.

3.2) Excluir de la licitación a:

- TIER 1 TECHNOLOGY S.A, porque su oferta técnica incumple el pliego de prescripciones técnicas, aparte de en otros aspectos subsanables, en los siguiente apartados:

a) Equipos de categoría A:

▪El fabricante de la BIOS ofertada (AMI Aptio V, especificaciones EUFI 2.5) no es el mismo que el de los equipos ofertados (FUJITSU).

▪Ofrecen un chipset (Q250) inferior en prestaciones (no soportan la funcionalidad de realizar SATA RAID 0/1/5/10 y limitan la configuración PCI Express v3.0 a 14 unidades frente a las 20 exigidas) al solicitado en el pliego (modelo H270), todo ello de acuerdo con la tabla de chipsets del fabricante INTEL

b) Equipos de categoría B y C

▪El fabricante de la BIOS ofertada (AMI Aptio V, especificaciones EUFI 2.5) no es el mismo fabricante que el de los equipos ofertados (FUJITSU).

▪Contienen un chipset (Q250) inferior en prestaciones (no soportan la funcionalidad de realizar SATA RAID 0/1/5/10 y limitan la configuración PCI Express v3.0 a 14 unidades frente a las 20 exigidas) al solicitado en el pliego (modelo H270), todo ello de acuerdo con la tabla de chipsets del fabricante INTEL

▪Contienen una memoria RAM de 8 Gb, en vez de cómo mínimo los 12 Gb requeridos

▪Contienen pantallas de 24" en vez de las de 27"

c) Equipos de categoría D:

▪No cumplen con el requerimiento de una unidad óptica DVD +-RW DL 8x, no siendo

admisibles un eventual ofrecimiento de unidades externas con la misma funcionalidad por cuanto alteraría la configuración de los equipos.

- CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE SAU, porque su oferta técnica incumple el pliego de prescripciones técnicas, aparte de en otros aspectos subsanables, en el hecho de que, tanto en los equipos de categoría A, como en los de categoría B y C, ofrece un chipset (B250) inferior en prestaciones al chipset H270 exigido en el pliego de prescripciones técnicas (no soporta la funcionalidad de realizar SATA RAID 0/1/5/10, limita la configuración PCI Express a 12 unidades frente a las 20 que ofrece el modelo H270 y limita el máximo de puertos USBs 3.0 de 6 puertos frente a los 8), según las especificaciones técnicas de su fabricante INTEL.

3.3) Proceder a la apertura del sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores admitidos:

1.- BBVA RENTING S.A.

- precio máximo anual 63.847,09 € IVA excluido (77.258,98 € IVA incluido).
- opción de compra a favor del Ayuntamiento por un precio total de 13.670 € cantidad exenta de IVA.

2.- NUNSYS S.L.

- precio máximo anual 75.963,45 € IVA excluido (91.915,79 € IVA incluido).
- opción de compra a favor del Ayuntamiento por un precio total de 56.241,40 € cantidad exenta de IVA.

3.4) Aplicando la fórmula matemática recogida en el anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre C:

1.- BBVA RENTING S.A.

52 puntos (50 puntos, oferta económica; 2 puntos, opción de compra)

2.- NUNSYS S.L.

0,63 puntos (0,15 puntos, oferta económica; 0,48 puntos, opción de compra).

3.5) Sumadas las puntuaciones de los sobres B y C de los licitadores, establecer el siguiente cuadro final de puntuaciones:

| LICITADORES | PUNTUACIÓN SOBRE B | PUNTUACIÓN SOBRE C | PUNTUACIÓN TOTAL |
|-------------------|--------------------|--------------------|------------------|
| BBVA renting S.A. | 24,50 | 52 | 77,40 |
| NUNSYS S.L. | 4,00 | 0,63 | 4,63 |

3.6) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del suministro, en régimen de renting, de equipamiento informático para todas las sedes municipales a BBVA RENTING S.A. por un precio máximo anual 63.847,09 € IVA excluido (77.258,98 € IVA incluido) y con la opción

de compra a favor del Ayuntamiento por un precio total de 13.670 € cantidad exenta de IVA.

4º. La entidad propuesta como adjudicataria, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir a TIER 1 TECHNOLOGY S.A y CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE SAU por los motivos indicados en la parte expositiva de este acuerdo.

Tercero.- Adjudicar a BBVA RENTING S.A., con domicilio en Avda. de la Palmera 61-53 2 planta de Sevilla, el contrato de suministro, en régimen de renting, de equipamiento informático para todas las sedes municipales, por un precio máximo anual IVA excluido de 63.847,09 € (77.258,98 € IVA incluido), de acuerdo con el pliego aprobado y con la oferta presentada.

Cuarto.- Requerir a BBVA RENTING S.A. para que su representante comparezca en la Secretaría Municipal, Servicio de Contratación, para la firma del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar el este acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes: recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles el informe técnico elaborado respecto del sobre B, de fecha 24 de mayo pasado.

Sexto.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato (Antonio Borreguero Guerra, Técnico de Sistemas).

Séptimo.- Facultar a la señora concejal-delegada de Hacienda, Rocío Bastida de los Santos, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 562/2017, de 22 de diciembre.

Octavo.- Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, en el BOE y en el DOUE de la adjudicación y formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente se publicará un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

8º CONTRATACIÓN/EXPT. 10597/2018. SERVICIO DE ATENCIÓN TELEMÁTICA

DE CARÁCTER TRIBUTARIO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza del contrato administrativo de prestación del servicio de atención telemática de carácter tributario, y **resultando**:

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 25 de junio de 2015 se adjudicó a SERVINFORM, S.A. la contratación de la prestación del “Servicio de atención telemática de carácter tributario.” (expte.9476/2014, Ref. C-2014/039). Con fecha 3 de julio de 2015, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 71.539,00 (dos años) IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 20 de mayo de 2015- una garantía definitiva por importe de 3.576,95 €, mediante certificado individual de seguros número 7421575254715 de MAPFRE GLOBAL RISK, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 25 de junio de 2018, por SERVINFORM, S.A., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 10597/2018), y por el responsable de la ejecución del contrato, Pablo Ruiz Ruiz, con fecha 26 de junio de 2018, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por SERVINFORM, S.A., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 10597/2018), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte.9476/2014, Ref. C-2014/039, con objeto: Servicio de atención telemática de carácter tributario.).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

9º URBANISMO/EXPTE. 10874/2015. PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 35 CAMPO DE LAS BEATAS: RATIFICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ratificación del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 35 Campo de las Beatas, y **resultando**:

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2005 se aprobó la constitución de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 35 “Campo de las Beatas” (en adelante Junta de Compensación), realizada mediante escritura pública de 25 de julio de 2005, ante el notario Rafael Morales Lozano, con el número 2.305 de su protocolo, inscribiéndose en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la provincia de Sevilla mediante Decreto de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 13 de diciembre de 2015, en concreto, resultando inscrita en el folio 27 del Libro IV de la Sección 1ª (Juntas de Compensación), con el número de orden 254.

2º. Consta en el servicio de Urbanismo escritos presentados por la Junta de Compensación acerca de diferentes acuerdos adoptados por sus órganos directivos sobre modificación del domicilio social y de cargos directivos, habiéndose dado traslado a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su toma de conocimiento e inscripción.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 1 de octubre de 2015 (número 35583), Pilar Escobar Lago, en su condición de presidenta de la Junta de Compensación, presenta proyecto de reparcelación aprobado por Asamblea General de dicha entidad el día 27 de marzo de 2015. Asimismo, adjunta certificado de la secretaria de la Junta de Compensación sobre el cumplimiento del procedimiento legalmente previsto.

4º. Por el servicio de Urbanismo se emite informe técnico-jurídico de fecha 27 de abril de 2016 (recibido por la Junta de Compensación el día 11 de mayo de 2016), requiriéndose a la Junta de Compensación la subsanación o aclaración de determinadas deficiencias advertidas en el proyecto de reparcelación presentado para su posterior ratificación.

5º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 2 de octubre de 2017 (número 36665), Paloma Ángulo Pozuelo, en su condición de secretaria de la Junta de Compensación, presenta certificado emitido el día 27 de septiembre de 2017 a fin de que se proceda a ratificar el texto refundido del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 35 "Campo de las Beatas" aprobado en Asamblea General de fecha 9 de marzo de 2017 que se adjunta en soporte papel, donde certifica el cumplimiento del procedimiento legalmente previsto.

6º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 17 de octubre de 2017 (número de registro telemático 2397), Agustín Aguirre Iguñiz, en nombre y representación de la entidad Los Jardines de Guadaíra S.L, solicita que se le tenga por parte interesada en el expediente, a fin de que pueda hacer valer sus derechos para recuperar las cantidades adelantadas por la ejecución del colector que da servicio a diferentes sectores, entre ellos, la unidad de ejecución nº 35 "Campo de las Beatas", e indicando que la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación debe contener una partida destinada a la carga que resulta obligada dicha unidad por la ejecución del colector, cantidad que asciende provisionalmente a 10.435,08 €.

7º. Con fecha de registro de entrada 14 de noviembre de 2017 (número 43139), la secretaria de la Junta de Compensación presenta en soporte digital -previamente requerido- el texto refundido del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 35 "Campo de las Beatas" aprobado en Asamblea General de fecha 9 de marzo de 2017.

8º. Con fecha 30 de noviembre de 2017 emite informe el jefe del servicio jurídico de Urbanismo, informando que el texto refundido del documento reparcelatorio no subsana en su totalidad la deficiencias advertidas en el informe técnico jurídico municipal emitido con fecha 27 de abril de 2016, en lo referido al acuerdo de distribución hipotecaria según lo previsto en el artículo 11.8 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inserción de actos de Naturaleza Urbanística, sobre las fincas aportadas 1, 2, 3 y 4, y a la necesidad de incorporación al expediente de notas simples actuales de las fincas registrales afectadas, por no constar en el Registro de la Propiedad la nota marginal de iniciación del procedimiento.

9º. Con fecha de registro de entrada 19 de diciembre de 2017 (número 47034), la secretaria de la Junta de Compensación presenta copia de las notas simples actualizadas de las fincas registrales afectadas.

10º. A resultados de las notas simples actualizadas, se comprueba que la distribución hipotecaria prevista en el texto refundido del documento reparcelatorio sobre las fincas aportadas 1, 2, 3 y 4 ha sido cancelada o extinguida, encontrándose las fincas libres de cargas. Por tanto, se advierte a la Junta de Compensación la necesidad de modificar o rectificar el documento reparcelatorio atendiendo a la circunstancia advertida anteriormente.

11º. Con fechas de registro de entrada 4 y 19 de enero de 2018 (números 364 y 2102), la secretaria de la Junta de Compensación, presenta escrito poniendo en conocimiento la convocatoria de Asamblea General para aprobación de nuevo texto refundido del documento reparcelatorio en atención a lo advertido en el párrafo anterior.

12º. Con fecha de registro de entrada 25 de mayo de 2018 (número 22015), la secretaria de la Junta de Compensación, presenta certificado emitido el día 1 de marzo de 2018 a fin de que se proceda a ratificar el segundo texto refundido del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 35 “Campo de las Beatas” aprobado en Asamblea General de fecha 23 de enero de 2018, adjuntando tres ejemplares en soporte de papel y dos ejemplares en soporte digital. Así, certifica lo siguiente:

- Que en Asamblea General de 27 de marzo de 2015, concurriendo miembros que representan más del 90% de las cuotas, en concreto, con un quórum de asistencia del 97,49 %, se acordó por unanimidad de los asistentes y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, la aprobación del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 35 “Campo de las Beatas”.

- Que tras advertirse determinadas deficiencias por la Administración Actuante, en Asamblea General de 9 de marzo de 2017, concurriendo miembros que representan el 75,99%, se acordó por unanimidad de los asistentes y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 136.2 de la LOUA, la aprobación del texto refundido del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 35 “Campo de las Beatas”, quedando cumplimentados y subsanados los defectos advertidos.

- Que una vez presentado en el Ayuntamiento el texto refundido del proyecto de reparcelación, se puso de manifiesto la cancelación de determinadas cargas que gravan las fincas de origen, por lo que fue necesario rectificar el documento, aprobándose el segundo texto refundido en Asamblea General de 23 de enero de 2018, concurriendo miembros que representan el 75,99%, por unanimidad de los asistentes y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 136.2 de la LOUA, quedando subsanados los defectos advertidos.

- Que en el presente procedimiento, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 174 del Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante RGU) y 101.1 de la LOUA. Literalmente expresa lo siguiente:

◦ Audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, con carácter previo a su aprobación (174.1 RGU)

◦ Aprobación por acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros, que a su vez representen los dos tercios de las cuotas de participación (174.1 RGU)

◦ Información pública por plazo de veinte días (101.1.c.1ª LOUA):

◦ Edicto publicado en el BOP de Sevilla nº 24, de 16 de octubre de 2015.

◦ Anuncio publicado en el tablón de anuncios y sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra desde el 09.10.15 al 11.11.15.

◦ Notificación individual a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios afectados en sus bienes y derechos (101.1.c.1ª LOUA)

◦ En cuanto al (primer y segundo) Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de la



UE-35 "Campo de las Beatas" de Alcalá de Guadaíra, audiencia por plazo de quince días, sin necesidad de nueva información pública, a los titulares registrales de terrenos o derechos sobre los mismos no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación y a quienes resulten afectados por modificaciones acordadas tras el período de información pública.

- Que no consta formulada alegación ni impugnación contra el acuerdo aprobatorio del primer y segundo texto refundido del proyecto de reparcelación.

13º. Por el servicio técnico-jurídico de Urbanismo se ha emitido informe favorable a la ratificación del proyecto de reparcelación. El informe ha sido suscrito por el técnico superior con el visto bueno del jefe del servicio jurídico y la arquitecta municipal, todos ellos de esa delegación, los días 15, 19 y 26 de junio de 2018 respectivamente; cuyos fundamentos de derecho se transcriben a continuación:

"1. Sobre el procedimiento.

La LOUA establece en su artículo 136.2 que los proyectos de reparcelación, una vez aprobados por la Junta de Compensación, requerirán para su eficacia su ratificación por el Ayuntamiento, que solo podrá denegarla por razones de estricta legalidad. No establece, por tanto, un procedimiento ni actos municipales previos al de ratificación. Tampoco se establecen requisitos previos al acuerdo de aprobación definitiva a adoptar por el Ayuntamiento, tras la aprobación del proyecto por la Junta de Compensación, en el procedimiento regulado en el art. 174 del RGU, de aplicación supletoria conforme a la Disposición Transitoria Novena de la LOUA, entendiéndose dicho procedimiento aplicable, conforme mayoritariamente tienen declarado la doctrina y la práctica general municipal, frente al de reparcelación regulado en los art. 106 y siguiente del RGU, concretándose el mismo para los Proyectos de Reparcelación en el sistema de cooperación.

No obstante, de la lectura del artículo 101.1.c.1ª, debe concluirse que el procedimiento de reparcelación debe someterse a un previo procedimiento de información pública por plazo mínimo de veinte días, y notificación individual a todos los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos.

La aplicación literal de dicho procedimiento y la necesidad de someter a información pública el proyecto de reparcelación antes del acuerdo de ratificación implica la adopción, con carácter general, de un previo acuerdo municipal de aprobación inicial que se someterá a información pública antes del acuerdo de ratificación por el Ayuntamiento, conforme se establece en el artículo 136.2 de la LOUA.

La interpretación de los preceptos referidos respecto al procedimiento de aprobación del proyecto de reparcelación -en síntesis, aprobación por la Junta de Compensación, remisión al Ayuntamiento, aprobación inicial, información pública, notificación a los propietarios y titulares de derechos, y ratificación-, supone la aplicación de un procedimiento incluso más complejo que el que con carácter general venía aplicándose conforme al art. 174 del RGU -aprobación por la Junta de Compensación, remisión al Ayuntamiento y aprobación definitiva-. Dicha circunstancia no casa con el espíritu y finalidad de la propia LOUA que queda refrendado en su Exposición de Motivos, donde se deja expresamente dicho que uno de los objetivos de esta Ley, sin menoscabo de los instrumentos que garantizan la salvaguarda de los legítimos intereses públicos y privados que operan en la construcción de la ciudad, ha sido, pues, introducir mecanismos e instrumentos para agilizar, simplificar y flexibilizar los procedimientos de elaboración tanto de los instrumentos de planificación como los de gestión y ejecución del planeamiento.

En consecuencia, la interpretación de los preceptos de la LOUA deberá realizarse con una visión que permita considerar más ágiles los procedimientos urbanísticos, siempre que la propia normativa lo permita y se salvaguarden los intereses públicos y privados que están en juego.

Tal es el caso que ocurre con la aprobación de los proyectos de reparcelación, donde podemos realizar una interpretación conjunta de los preceptos legales entendiendo que el Ayuntamiento, como Administración actuante, se ha de limitar a la ratificación del documento, previamente aprobado por la Junta de Compensación, y sometido por ésta al trámite de información pública y notificación. Por su parte, en el apartado 3º del citado artículo 101.1 c) establece la obligatoriedad de conceder un trámite de audiencia por plazo de quince días, sin necesidad de nueva información pública, a los titulares registrales de terrenos o derechos sobre los mismos no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación y a quienes resulten afectados por modificaciones acordadas tras el período de información pública. En el presente caso, el citado precepto ha resultado de aplicación para la aprobación del primero y segundo texto refundido del proyecto de reparcelación tal como se hace constar en el certificado de la secretaria de la Junta de Compensación de fecha 1 de marzo de 2018.

No debe olvidarse respecto a la legitimación de la Junta de Compensación para realizar tales tareas, que se trata de una ente corporativo de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constando además inscrita en un Registro Público -el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras- y formando parte de la misma un representante de la Administración actuante.

Resulta de los antecedentes expuestos que el segundo texto refundido del proyecto de reparcelación aprobado en el seno de la Junta de Compensación ha cumplido con las determinaciones del procedimiento establecidas en la normativa de aplicación y con el quórum exigido de votos favorables que representen mas del 50% de la superficie de la unidad de ejecución. A tenor de ello, procede su ratificación por el Ayuntamiento.

2. Sobre el contenido del Proyecto.

El segundo texto refundido del proyecto de reparcelación (en adelante proyecto de reparcelación) sometido a ratificación, presentado a este Ayuntamiento el día 25 de mayo de 2018, contiene, en esencia, las determinaciones exigidas por el artículo 172 del RGU, esto es:

a) Descripción de las fincas originarias aportadas con las correcciones procedentes: situación, linderos, superficies, titulares y cargas.

En el informe técnico-jurídico municipal de fecha 27 de abril de 2016 se advertía de que no se había practicado en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal, la afección de los terrenos al inicio del expediente reparcelatorio previsto en el artículo 5 del RGU, por lo que solicitaba la aclaración de dicho extremo, habiéndose requerido nuevamente en el requerimiento del servicio jurídico de fecha 30 de noviembre de 2017, si bien, aclara que para proceder a la ratificación del proyecto de reparcelación se requiere la aportación de notas simples actualizadas de las fincas registrales afectadas.

En el proyecto de reparcelación se incluyen copias de certificaciones registrales de cada una de las fincas registrales afectadas emitidas con fecha 12 de enero de 2018, comprobándose que solamente la finca aportada 7, que se corresponde con la registral 33.219, está gravada con hipoteca y anotación de embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social. El resto de fincas están libre de cargas, salvo afecciones fiscales.

Se comprueba del contenido de las certificaciones registrales aportadas que no se ha

extendido nota marginal de iniciación del expediente reparcelatorio. El artículo 102.3 del RGU establece que: “La nota marginal expresada en el apartado anterior solamente producirá el efecto de que los interesados que hagan constar su derecho en el Registro con posterioridad a ella no tendrán que ser citados preceptivamente en el expediente. No obstante, si se personaren en el mismo, seguirán con ellos las sucesivas actuaciones”. Los titulares de bienes y derechos descritos en el documento reparcelatorio coinciden con las certificaciones registrales aportadas. La secretaria de la Junta de Compensación con el certificado emitido el día 1 de marzo de 2018, certifica que se ha notificado a cada uno de los titulares de bienes y derechos afectados. No consta en el expediente que se hayan personados otros interesados distintos a los titulares de bienes y derechos que aparecen en los documentos anteriormente citados.

b) Descripción de las parcelas lucrativas resultantes de la ordenación y adjudicación de las mismas.

c) Localización de los terrenos de cesión obligatoria.

De conformidad con el planeamiento que se ejecuta, que se reproduce en el proyecto de reparcelación, la localización de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, se concreta en:

Parcela denominada Zonas verdes 12.979,00 m².

Parcela denominada Viarios 6.195,96 m².

d) Cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento del suelo, ya urbanizado, correspondiente al 10% del aprovechamiento medio del área de reparto y el correspondiente a los excedentes (artículo 54.2 de la LOUA por remisión de lo dispuesto en el artículo 55.1 del mismo texto legal referido al régimen de suelo urbano no consolidado).

La presente unidad de ejecución cuenta con una superficie bruta de 25.006,53 m² según planeamiento; el aprovechamiento objetivo es de 19.760,62 ua, con un aprovechamiento medio de 1,43710 ua/m²s. El aprovechamiento subjetivo de los propietarios resulta por tanto:

Asub: $90\% \text{Sup} \times \text{Am} = 90\% \times 25.006,35 \times 1,43710 = 32.343,20 \text{ ua}$.

Por tanto, la unidad de ejecución referida resulta deficitaria, por lo que no se efectuaran adjudicaciones a la Administración actuante en concepto de cesión obligatoria y gratuita del suelo, ya urbanizado, correspondiente al 10% del aprovechamiento medio del área de reparto, artículo 54.2 de la LOUA.

En el proyecto de reparcelación presentado se establece que la unidad de ejecución es deficitaria y, en consecuencia, se renuncia expresamente: “En cuanto al defecto de adjudicación de aprovechamiento, consta en el Plan Especial de Reforma Interior la renuncia expresa a cualquier compensación económica por el defecto de aprovechamiento subjetivo sobre el objetivo de la unidad.” (página 17); y “siendo la unidad de ejecución deficitaria, el aprovechamiento subjetivo de cada propietario se limitará al que resulta de aplicar su porcentaje al aprovechamiento objetivo. Consta en el Plan Especial de Reforma Interior, la expresa renuncia a cualquier compensación económica por el defecto de adjudicación.” (páginas 28 y 29).

e) Respecto a los apartados d) y f) del artículo 172 del RGU, se ha de indicar que en el proyecto de reparcelación no constan superficies reservadas a la Junta de Compensación sin que consten compensaciones en metálico.

f) El proyecto de reparcelación como título inscribible, contiene las circunstancias exigidas en el artículo 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio. En atención de lo anterior y a efectos de su efectiva inscripción registral, en el presente informe se han de puntualizar determinados extremos:

1.- En el proyecto de reparcelación y con carácter previo a la inscripción del mismo, se detallan determinadas operaciones jurídicas complementarias de carácter registral con las fincas de origen:

- Inmatriculación de finca aportada 1 a favor de la Administración actuante, correspondiente a viario existente, considerándose sustituido por parte del viario resultante de la unidad de ejecución, y sin atribución de aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 de la LOUA.

- Inscripción de rectificaciones de datos descriptivos, en concreto, se solicita el cambio de denominación social del titular de las fincas aportadas 1, 2, 3 y 4.

- Inscripción de rectificaciones de superficie y, en su caso, excesos y defectos de cabida de las fincas aportadas 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9.

- Inscripción de segregación de la finca 56.300, finca aportada 10, resultando: finca matriz fuera de la unidad de ejecución 35 consistiendo en una vivienda con una superficie construida de 256 m²; finca segregada incluida en la unidad de ejecución 35 con una superficie de 1.196,56 m².

2.- Respecto a la cuenta de liquidación provisional, queda determinada en el proyecto de reparcelación la cuota que se atribuye a cada una de las fincas de resultado, sin que este Ayuntamiento participe en los costes de urbanización por no resulta adjudicatario de parcelas lucrativas.

Se recoge expresamente la carga que ostenta esta unidad de ejecución para financiar los gastos derivados de la ejecución de colector conforme al proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2015, correspondiendo un 3,82% del tramo 4. Se determina expresamente como concepto de gasto de urbanización su participación en la ejecución del tramo 4 del colector por importe 10.435,08 €, importe que coincide con lo aludido en el escrito presentado por Los Jardines de Guadaíra S.L. con fecha de registro entrada 17 de octubre de 2017.

El artículo 7.5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, se refiere a la doble posibilidad admitida por el artículo 68.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que dice: "La inscripción de los títulos de distribución de beneficios y cargas podrá llevarse a cabo, bien mediante la cancelación directa de las inscripciones y demás asientos vigentes de las fincas originarias, con referencia al folio registral de las fincas resultantes del proyecto, bien mediante agrupación previa de la totalidad de la superficie comprendida en la actuación de transformación urbanística y su división en todas y cada una de las fincas resultantes de las operaciones de distribución". En el proyecto de reparcelación se ha optado por la primera opción, es decir, por la cancelación simultánea de las fincas aportadas e inscripción de las parcelas resultantes.

3.- En el proyecto de reparcelación no se recoge ningún tipo de indemnizaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 102.1 f) de la LOUA.

Según se establece en el Epígrafe 2 de la Tarifa 2 denominada "Tasas por tramitación

de instrumento de gestión” del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas y por prestación de otros servicios urbanísticos, por la certificación administrativa acreditativa de la aprobación de un proyecto de reparcelación a los efectos de su inscripción registral -artículo 6 del Real Decreto 1093/1997- se ha de abonar una cuota fija modulada atendiendo al número de parcelas resultantes y operaciones jurídicas complementarias individualizadas que se describen en el proyecto de reparcelación.

Teniendo en cuenta que en el proyecto de reparcelación resultan 13 parcelas resultantes y se establecen 4 operaciones jurídicas complementarias, la cuota que se ha de abonar por la emisión de la certificación Administrativa es de 1.756,57 €”.

13º. Según el citado informe, es órgano competente para la ratificación del proyecto de reparcelación la señora Alcaldesa Presidente de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1.j de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y por expresa delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local a tenor de lo previsto en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Ratificar el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 35 “Campo de las Beatas”, constituido éste por el segundo texto refundido aprobado por la Asamblea General de la Junta de Compensación en sesión celebrada el día 23 de enero de 2018, presentado en el Ayuntamiento con fecha de registro de entrada 25 de mayo de 2018 (número 22015), en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 10874/2015 diligenciado con código seguro de verificación (CSV), 7WWRY4XSDFN4CPZZGAA6G69S4 para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Aceptar las cesiones obligatorias y gratuitas de las parcelas destinadas a dotaciones públicas referidas en el proyecto de reparcelación y que se derivan del desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución: parcela “zonas verdes” y parcela “viario”.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Junta de Compensación, los propietarios y titulares de derechos de las fincas afectadas, así como Los Jardines de Guadaíra S.L.

Cuarto.- Proceder a la publicación de ese acuerdo de ratificación mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto.- Una vez transcurrido los plazos legales para la interposición de los recursos que procedan, proceder a la formalización del proyecto de reparcelación al objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad conforme a lo previsto en el Capítulo II del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de Julio.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a ARCA a efectos de liquidación de los tributos procedentes.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría municipal a efectos de inscribir en el inventario municipal las adjudicaciones al Ayuntamiento.

Octavo.- Requerir a la Junta de Compensación para remitir a este Ayuntamiento notas simples de las parcelas adjudicadas al Ayuntamiento.

Noveno.- Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidente a que lleve a cabo cuantos actos sean necesarios para la ejecución de los anteriores acuerdos.



10º URBANISMO/EXPT. 8676/2018. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 1089/2018, DE FECHA 24 DE ABRIL, SOBRE ORDEN DE EJECUCIÓN A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE VELÁZQUEZ 3.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 1089/2018, de 24 de abril, sobre orden de ejecución a la Comunidad de Propietarios de la calle Velázquez 3, y **resultando:**

1º. Mediante resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1089/2018, de 24 de abril se ordenó a la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Velázquez 3, el resanado y reparación del pilar afectado situado en el portal 1, bajo B, así como la revisión del resto de los pilares del citado inmueble, debiéndose justificar los trabajos mediante la aportación de un certificado técnico de la correcta ejecución de los trabajos, estableciéndose un plazo de 10 días para su inicio y 15 días para su finalización, a computar una vez comenzado los trabajos. Asimismo, se apercibió a la Comunidad de Propietarios que, transcurrido el plazo concedido para el cumplimiento de lo ordenado, sin haberlo ejecutado, se procedería a la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento con cargo al obligado, o a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual y valor máximo del diez por ciento del coste estimado de las actuaciones ordenadas, o a la expropiación del inmueble en los términos legalmente establecidos (Expte. 2976/2018).

2º. Con fecha de registro de entrada 7 de junio de 2018 (número 23582) se presenta escrito de interposición de recurso potestativo de reposición contra la resolución nº 1089/2018, de fecha 24 de abril, por Miguel Ángel Sánchez Ortiz en su condición de presidente de la Comunidad de Propietarios citada, cuyas alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

- Solicita revocar y dejar sin efecto el acto impugnado, dictándose otro que establezca un plazo de 6 meses para el inicio de los trabajos y 3 meses para su finalización, ya que los plazos previstos resultan insuficientes, sin que su realización sea urgente.

- Solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), al no producirse perjuicio al interés público y sí a la Comunidad de Propietarios, dado que le supondría un perjuicio de difícil reparación por la falta de liquidez inmediata.

3º. Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 25 de junio de 2018, con el visto bueno del jefe del Servicio Jurídico del departamento en la misma fecha, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan



ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado por la Comunidad de Propietarios en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el citado recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

4º. Por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanístico se ha emitido informe de fecha 13 de junio de 2018, proponiendo la desestimación de las alegaciones presentadas por lo siguiente:

“En primer lugar decir que si bien las obras no son de urgencia, pues en tal caso se habría ordenado el apuntalamiento y desalojo de la edificación, si son actuaciones que han de ser acometidas a la mayor brevedad posible, pues dicha situación genera un riesgo para la propia edificación y las personas que habitan la misma.

En segundo lugar manifestar que el destinatario de la Orden de Ejecución es el propietario de la edificación, que es el que tiene el deber de conservación de la misma, según el artículo 155 de la LOUA, independientemente que este sea una persona física, jurídica, etc, e independientemente de su manera de funcionamiento interno, siendo las razones por las que se da, por la existencia de un riesgo.

Y en tercer lugar respecto a la no urgencia de los trabajos, reiterar que efectivamente no son urgentes, pues si así fuera, el alcance de las medidas ordenadas habría sido el apuntalamiento y desalojo de la edificación, pero si son actuaciones que deben ser acometidas en plazo razonable de tiempo, por entrañar la situación un riesgo.

Así, si bien el técnico que suscribe no entiende razonable la solicitud de un plazo de seis meses para el comienzo de la obra y tres meses para la ejecución, siendo este plazo solicitado excesivo, no vería inconveniente en la ampliación del plazo dado, pero no en un plazo como el solicitado”.

Respecto a la alegación relativa a la solicitud de suspensión automática de la ejecución del acto impugnado, se ha de denegar por cuanto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, si bien, justifica la suspensión cuando, previa ponderación razonada entre el perjuicio que cause al



interés público y al recurrente, concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1. Al respecto, cabe señalar que la recurrente solamente ha citado la circunstancia prevista en la letra a) pero sin resultar acreditada, por lo que no resulta justificado su aplicación y, en consecuencia, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado. Respecto a la falta de medios económicos para afrontar la orden de ejecución, se ha de citar la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de abril de 1987 que consideró que la situación económica de los propietarios no pueden eximirles de la obligaciones acordadas mediante ordenes de ejecución de obras de seguridad, salubridad y ornato público, siendo esta obligación de estricta naturaleza administrativa. Asimismo, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 20 de junio de 2000 que vino a afirmar que resulta indiferente la solvencia económica o no de la persona obligada al pago reclamado por la Administración, todo ello, al objeto de respetar el interés público protegido en materia relativas a órdenes de ejecución.

Por tanto, el interés público protegido -en el presente caso consistente en el mantenimiento del inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público- y el de terceras personas no puede quedar subordinado a los recursos económicos de quien está obligado a cumplir las obras acordadas.

En caso de no haberse dictado y notificado resolución expresa en el plazo de un mes de conformidad con lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, es decir, operando la medida cautelar automática, se deberá alzar esta medida, todo ello a fin de asegurar la eficacia de la misma, el buen fin del procedimiento y las exigencias de los intereses generales.”.

A resultas de lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por Miguel Ángel Sánchez Ortiz en su condición de presidente de la Comunidad de Propietarios mediante escrito con fecha de registro de entrada 24 de julio de 2017 (número 28862), contra la resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1089/2018, de fecha 24 de abril, sobre orden de ejecución a la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Velázquez 3, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Denegar la suspensión de la ejecución del acto impugnado o, en su caso, alzar la medida cautelar operada automáticamente sobre solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la parte recurrente.

11º URBANISMO/EXPTE. 9001/2018. CUOTAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS HONORARIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 18 “MONTECARMELO” POR EL SISTEMA DE COOPERACIÓN EN CONCEPTO DE PAGO ANTICIPADO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las cuotas de correspondiente a los honorarios de redacción del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución nº 18 “Montecarmelo” por el sistema de cooperación en concepto de pago anticipado, y **resultando:**

1º. Por acuerdo d la Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2013 se aprobó definitivamente el expediente de cambio de sistema de actuación previsto por el PGOU vigente para la unidad de ejecución nº 18 “Montecarmelo” delimitada en el mismo, pasando del sistema

de compensación al sistema de cooperación mediante gestión directa para su desarrollo urbanístico (Expte. 3547/2013, ref. 1/2012-URCS), en el que se hacen constar expresamente los extremos previstos en el artículo 125.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA). En dicho acuerdo, se señaló que los gastos de urbanización (IVA incluido), precisos para dotar a las parcelas incluidas en el ámbito de la condición de solar, se estiman por importe total de 193.019,12 €, desglosándose en: a) Presupuesto de contrata de obras 164.418,58 €, b) honorarios de profesionales 11.053,35 € y c) gastos de gestión del sistema (10%) 17.547,19 €.

2º. Por la jefa de sección de Obras Públicas de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos se emite informe de fecha 12 de febrero de 2014, relativo a los honorarios por redacción del proyecto de urbanización, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, estimándose por un valor total de 13.689,98 € (IVA incluido). Asimismo, indica expresamente que una vez que esté habilitado el crédito necesario para la contratación en la partida presupuestaria correspondiente se procederá a la adjudicación del contrato que por su cuantía es un contrato menor en un plazo de un (1) mes y la entrega del proyecto de urbanización se establece en dos (2) meses desde su adjudicación.

3º. Consta emitido informe por el servicio jurídico de Urbanismo de fecha 26 de marzo de 2015 en expediente 3698/2014-URIC favorable a la adopción de acuerdo para la aprobación de cuotas de urbanización en concepto de pago anticipado y a cuenta de los gastos de urbanización de la unidad de ejecución nº 18 “Montecarmelo” previo trámite de audiencia a los interesados. Sin embargo, no consta adoptado el referido acuerdo por el órgano municipal competente.

4º. Mediante escrito con fecha de registro de entrada 13 de marzo de 2018, varios propietarios de la unidad de ejecución nº 18 “Montecarmelo” han solicitado que se ejecute en el menor plazo posible la urbanización del ámbito.

5º. Previo requerimiento, con fecha 31 de mayo de 2018 se ha emitido informe por la jefa de sección de Obras Públicas de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos actualizando los honorarios de redacción del proyecto de urbanización y dirección técnica de las obras conforme al IPC, resultando la cantidad de 14.100,68 € (IVA incluido).

6º. Con fecha 19 de junio de 2018 se ha emitido informe por el servicio jurídico de Urbanismo, favorable a iniciar procedimiento de cuotas de urbanización correspondiente a los honorarios de redacción del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución nº 18 “Montecarmelo” por el sistema de cooperación en concepto de pago anticipado, cuyos fundamentos de derecho se transcriben a continuación:

“1. Procede reproducir los argumentos expuestos en nuestro informe de 26 de marzo de 2015 en el expediente 3698/2014-URIC sobre la aprobación de cuotas de urbanización correspondiente a los honorarios de redacción del proyecto de urbanización en concepto de pago anticipado:

“El artículo 126 de la LOUA establece como efectos de la sustitución del sistema por el de cooperación, los siguientes:

a) La aplicación sustitutoria del sistema de cooperación comportará la afectación legal al desarrollo del mismo de los terrenos, construcciones, edificaciones y derechos que les afecten, efectuándose la anotación de la aplicación de dicho sistema en las inscripciones registrales de las fincas comprendidas en su ámbito, en la forma prevista en la normativa hipotecaria.

b) La implantación del sistema sustitutorio de cooperación implica la asunción del control directo de la actuación urbanística por parte de la Administración, al objeto de proceder a su total cumplimiento por cuenta y cargo de los propietarios de los terrenos y, en su caso, del agente urbanizador al que corresponda la gestión.

c) Para el desarrollo del sistema se aplicará con carácter subsidiario lo previsto en la presente Ley sobre reparcelación.

Por su parte, el artículo 124.1 a) de la LOUA establece que la Administración actuante, salvo en el supuesto de gestión a través de sociedad mixta en la que participen todos los propietarios -circunstancia que no concurre en el presente caso-, podrá: a) Exigir de los propietarios, incluso por la vía de apremio, el pago anticipado de cantidades a cuenta de los gastos de urbanización. Estas cantidades no podrán exceder del importe de las inversiones previstas para los seis meses siguientes.

De la misma forma, en el artículo 189 del RGU se establece:

El pago anticipado de las cantidades a cuenta de los gastos de urbanización, por el importe correspondiente a las inversiones a realizar en los seis meses siguientes, deberá efectuarse en el plazo de un mes desde el requerimiento que se formule por la Administración actuante.

Transcurrido dicho plazo, la Administración podrá proceder a la exacción de las cuotas por la vía de apremio (...).

La cantidad a abonar anticipadamente se concreta en la valoración de los honorarios de redacción del proyecto de urbanización realizada por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos en informe de 31 de mayo de 2018, más un 10% en concepto de gastos de gestión (14.100,68 € + 10% = 15.510,75 €, IVA incluido).

Además se señala en el informe jurídico de fecha 26 de marzo de 2015 lo siguiente: "Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento en concepto de cuotas de urbanización en el sistema de cooperación han de considerarse ingresos de derecho público con el carácter de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias conforme establece el artículo 2.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resultando de aplicación la normativa contenida en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación".

2.- Para determinar la cuantía correspondiente a cada uno de los propietarios de la unidad de ejecución, se ha partido de la relación de propietarios contenida en el acuerdo de aprobación del cambio de sistema de actuación adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de junio de 2013 y de la información catastral y registral actualizada de las propiedades, resultando el siguiente cuadro informativo:

| Nº de finca | Finca Registral | Ref. Ctral. | Propietarios | Superficie Ctral y % | Importe total (honorarios + 10% gestión, Iva incluido) |
|-------------|-----------------|-------------|--------------------------|----------------------|--|
| 1 | 41.757 | 9672021 | Mª Teresa Mateos Sánchez | 640 (6,8906%) | 1.068,78 € |
| 2 | 10.355 | 9672020 | José Besteiro | 437 (4,7050%) | 729,78 € |



| | | | | | |
|---------------------------------------|--------|------------|--|----------------------|-------------|
| | | | Fariña/ Dolores Fernández Vergara | | |
| 3 | 57.991 | 9672019 | Estación de Servicio Montecarmelo SL y Cuatro Caminos Oil SL | 398 (4,2851%) | 664,65 € |
| 4 | 57.995 | 9672018 | Estación de Servicio Montecarmelo SL y Cuatro Caminos Oil SL | 696 (7,4936%) | 1.162,31 € |
| 5 | 57.995 | 9672017 | Miguel Rodríguez Valdivia | 517 (5,5663%) | 863,37 € |
| 6 | 10.995 | 9672016 | Miguel Rodríguez Valdivia | 789 (8,4948%) | 1.317,61 € |
| 7 | 11.284 | 9672015 | Francisca Barrera Molina y Manuel López García | 686 (7,3859%) | 1.145,61 € |
| 8 | 24.149 | 9672014 | Isabel, María Jesús, Carlos, Manuel Felipe, José Luis López Simo | 626 (6,7399%) | 1.045,41 € |
| 9 y 10 | 13.632 | 9672013/12 | Concepción Pérez Rodríguez | 869 (9,3562%) | 1.451,22 € |
| 11 | 17.862 | 9672011 | José Álvarez Femenía y María Pilar Tabernero Moreno | 710 (7,6443%) | 1.185,69 € |
| 12 | 25.662 | 9672010 | José Postigo Roldán y Mercedes Sánchez Quiles | 951 (10,2390%) | 1.588,15 € |
| 13 | 27.460 | 9672009 | Fco. Calderón Rico y Ana Benítez Teba | 939 (10,1098%) | 1.568,10 € |
| 14 | 17.245 | 9672008 | Rafael Rivas Alonso | 1.030 (11,0895%) | 1.720,07 € |
| Totales Superficies e importes | | | | 9.288 m ² | 15.510,75 € |

3.- Visto los antecedentes y fundamentos expuestos, resulta conforme a derecho incoar expediente relativo a la aprobación de cuotas de urbanización en concepto de pago anticipado y a cuenta de los gastos de urbanización en la unidad de ejecución nº 18 "Montecarmelo", siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 82.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala expresamente: "1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (...) 2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes."

En consecuencia, deberá concederse trámite de audiencia de 15 días a los propietarios de cada una de las fincas afectadas descritas anteriormente, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En este sentido, el artículo 18.2 de la Ley 39/2015 establece que los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.

4.- Procediendo el pago anticipado y a cuenta de los gastos de urbanización en la unidad de ejecución nº 18 "Montecarmelo" conforme establece el artículo 124.1 a) de la LOUA, el órgano competente para su adopción es la Junta de Gobierno Local, por cuanto la facultad que se le confiere a la Administración para exigir el pago anticipado de cantidades a cuenta de los gastos de urbanización trae causa del establecimiento del sistema de actuación por cooperación para el desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución nº 18 "Montecarmelo" -aprobado previamente por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de junio de 2013-.

Además, entendiéndose que estas cantidades son exigibles a cuenta de los gastos de urbanización, las mismas quedarán recogidas en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación que deberá aprobarse (o, en su caso, declarar innecesariedad), cuyo órgano competente para su aprobación es el Sra. Alcaldesa Presidente de la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 21.1 j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones".

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Iniciar procedimiento para la aprobación de cuotas de urbanización correspondiente a los honorarios de redacción del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución nº 18 "Montecarmelo" por el sistema de cooperación en concepto de pago anticipado, por importe de 15.510,75 € (Iva incluido), según el cuadro de distribución por propietarios que se detalla en la parte expositiva.

Segundo.- Conceder a los propietarios afectados, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un trámite de audiencia por plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, en el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes, advirtiendo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.2 del citado texto legal, la obligación de identificar ante la Administración pública actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido en el expediente.

12º URBANISMO/EXPT. 10422/2018. ACUERDO SOBRE INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA ANULATORIA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN LA UE 1A DEL SUP I5 LOS PALILLOS.- Examinado el expediente que se tramita referente al acuerdo



sobre incidente de ejecución de sentencia anulatoria del Proyecto de Reparcelación la UE 1A del SUP I5 Los Palillos, y **resultando**:

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013 se acusó recibo de la sentencia nº 134/2013, de 8 de mayo dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Sevilla por la que se anula el acuerdo de ratificación del proyecto de reparcelación de la UE 1A del SUP I5 “los Palillos”.

2º. Instada por la entidad recurrente la ejecución forzosa de la referida sentencia, mediante auto nº 239/2015, de 14 de septiembre del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Sevilla se acordó tener por cumplida la sentencia de 8 de mayo de 2013 por la que se anuló el acuerdo de ratificación del referido proyecto de reparcelación. En el auto se señala expresamente que “no se requiere un acto administrativo, diferente o separado, para la ejecución de la sentencia dictada en estos autos, a la vista de las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento demandado, debiendo, en su caso, la parte ejecutante, impugnar si lo estima conveniente a sus intereses los actos administrativos que se deriven del nuevo procedimiento iniciado”.

3º. Interpuesto recurso de apelación por la entidad ejecutante, se ha resuelto mediante sentencia estimatoria del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 19 de octubre de 2017, que anula el auto del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Sevilla de 14 de septiembre de 2015, ordenando seguir el procedimiento de ejecución de la sentencia que anuló el acuerdo de ratificación del proyecto de reparcelación.

4º. Constan en autos dos informes técnicos municipales de fechas 2 de febrero de 2015 y 26 de marzo de 2018 requeridos por el Juzgado de instancia durante el curso del procedimiento, en los que se mantienen las siguientes conclusiones: “(...) la situación jurídica urbanística actual derivada de los pronunciamientos judiciales sobre la anulación de la segunda modificación del plan parcial SUP I5 Los Palillos (que, entre otras determinaciones, contemplaba la división de la UE 1 en dos unidades: UE 1A y UE 1B), y de la anulación tanto del proyecto de urbanización como del proyecto de reparcelación de la UE 1A, determinan que, actualmente, todos los terrenos integrantes de las anuladas UE 1A y UE 1B se integren en una sola unidad de ejecución, la UE 1, siendo el sistema de actuación aplicable el de compensación. De este modo, salvo que se adoptasen nuevos acuerdos de redelimitación de dicha unidad en otras, ya de oficio o a instancia de parte, o se establezca un sistema de actuación de iniciativa pública, la iniciativa para el desarrollo de la actuación y para la regularización de las actuaciones llevadas a cabo en base a los instrumentos de ejecución del planeamiento anulados, corresponde a los propietarios de los terrenos de la citada UE1, en los términos contenidos en el artículo 130 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía” (informe de 2 de febrero de 2015).

“De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, procede concluir en los siguientes términos: la anulación del proyecto de reparcelación de la UE 1A, así como el de urbanización de la misma unidad por resultar anulada la modificación del Plan Parcial que redelimitó la UE 1 en UE 1A y UE 1B, no determina que el Ayuntamiento deba adoptar iniciativa alguna para el desarrollo del ámbito constituido por la UE 1, pues el sistema de actuación aplicable para ésta es el de compensación. Ello sin perjuicio de que la UE1 sea objeto de cambio de sistema de actuación a uno de iniciativa pública o que dicha unidad sea redelimitada en otras (consta al efecto presentada en el Ayuntamiento solicitud en tal sentido), en cuyo caso se estará al sistema de actuación establecido para cada una de ellas” .

5º. De dichos informes resulta que el Ayuntamiento considera anulado el proyecto de reparcelación de la UE 1A del SUP I5 “LOS PALILLOS”, por así resultar de la sentencia nº



134/2013, de 8 de mayo dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Sevilla, sin que a tal efecto deba adoptar acuerdo alguno.

6º. Esta conclusión es la que se mantiene en el auto de de 14 de septiembre de 2015 del Juzgado de instancia cuando dice que no se requiere un acto administrativo, diferente o separado, para la ejecución de la sentencia. Conclusión que es acorde con la doctrina jurisprudencial sobre la anulación de actos administrativos por decisión judicial. Así resulta de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2010, recurso 7043/2009, donde se afirma que “un acto anulado no es un acto anulable, sino que ya no es un acto”. En los mismos términos se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 2015, recurso 2241/2013, referida a la nulidad de un procedimiento de expropiación.

7º. No obstante, a la vista del pronunciamiento de la Sala que ordena seguir el procedimiento de ejecución de la sentencia que anuló el proyecto de reparcelación de la UE 1A del SUP I5 “LOS PALILLOS” hasta su culminación, aun sin que consten especificadas las actuaciones municipales a llevar a cabo a tal efecto, y de las conclusiones transcritas de los informes municipales emitidos, resulta procedente adoptar acuerdo municipal por el que se considere anulado el referido proyecto de reparcelación y, simultáneamente, se inste a los propietarios integrantes de la UE 1 del SUP I5 “LOS PALILLOS” (actualmente SUO 4 “SUP I5 LOS PALILLOS”, en la denominación del documento de adaptación parcial del PGOU a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) al desarrollo y ejecución de la citada unidad de ejecución formulando, para su aprobación municipal, los correspondientes proyectos de reparcelación y de urbanización, sin perjuicio de que dicha unidad pueda ser redelimitada en otras, debiéndose en este caso proceder a la ejecución del planeamiento en cada una de las unidades resultantes conforme al sistema de actuación que se establezca.

8º. Tal acuerdo se ha adoptado mediante resolución nº 1741/2018, de 25 de junio del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad y no constituye un acto propio de la tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación por cuanto, como se ha justificado, la anulación se ha producido con el fallo judicial, siendo competencia del delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad como parte de las competencias generales delegadas en la resolución 562/2017, de 21 de diciembre.

9º. Devueltas las actuaciones al Juzgado de instancia, se ha celebrado comparecencia para la ejecución de la sentencia el 28 de junio de 2018 en dicho Juzgado, de la que ha resultado la conveniencia de adoptar el referido acuerdo por la Junta de Gobierno Local por ser éste el órgano competente para la aprobación del proyecto de reparcelación; ello aun cuando el acuerdo referido no anula el proyecto de reparcelación, anulación ya dictada en sede judicial, sino que solamente considera anulado el citado proyecto e insta a los propietarios de la UE 1 vigente a su desarrollo.

Por todo ello, visto el informe emitido por el jefe del servicio jurídico de urbanismo con fecha 29 de junio de 2018 y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución nº 1741/2018, de 25 de junio del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad y, en su virtud, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 19 de octubre de 2017 dictada en apelación en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2013 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Sevilla, se considera anulado el proyecto de reparcelación de la UE 1A del SUP I5 “LOS PALILLOS” conforme al fallo de la sentencia nº 134/2013, de 8 de

mayo dictada por el referido Juzgado.

Segundo.- Igualmente, en cumplimiento de la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se insta a los propietarios integrantes de la UE 1 del SUP I5 “LOS PALILLOS” (actualmente SUO 4 “SUP I5 LOS PALILLOS”, en la denominación del documento de adaptación parcial del PGOU a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) al desarrollo y ejecución de la citada unidad de ejecución formulando, para su aprobación municipal, los correspondientes proyectos de reparcelación y de urbanización, sin perjuicio de que dicha unidad pueda ser redelimitada en otras, debiéndose en este caso proceder a la ejecución del planeamiento en cada una de las unidades resultantes conforme al sistema de actuación que se establezca.

13º URBANISMO/EXPTE. 8026/2017-UREX. EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE SITO EN LA CALLE ORELLANA 16: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la expropiación de inmueble sito en calle Orellana 16, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017 acordó aprobar inicialmente el expediente de expropiación parcial de inmueble sito en la calle Orellana 16, parcela con referencia catastral 7561603TG4376S0001LH y fincas registrales 42.581 y 42.583, afectada por la nueva alineación de fachada que establece el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la LOUA, redactado por el servicio jurídico de Urbanismo, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 8026/2017-UREX diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 9DMHEYLAC3ENJZ66E32L79LLW para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, incorporando, entre otros documentos, las hojas de justiprecio individualizadas emitidas por la arquitecta municipal jefa de servicio.

2º. El expediente aprobado inicialmente ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de un mes mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 49, de fecha 1 de marzo de 2018, la inserción de edicto en el Correo de Andalucía el día 1 de marzo de 2018 y su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento entre los días 16 de enero de 2018 y 18 de febrero de 2018. El expediente se ha publicado en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>), en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

3º. Asimismo, el citado acuerdo municipal ha sido notificado individualmente a los titulares de bienes y derechos de las fincas registrales citadas, dándoles traslado de la correspondiente hoja de justiprecio individualizada y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración que consta en el expediente de expropiación.

4º. Transcurrido el período de información pública, consta incorporado al expediente escrito de alegaciones presentado el día 16 de febrero de 2018 (número de registro de entrada 6556) por Eduardo y José Mejías Calderón -titulares registrales de la finca registral 42.581- y Mª. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz -titulares registrales de la finca registral 42.583-. En concreto, Mª. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz aportan escritura pública de aceptación, partición y adjudicación de herencia de Isabel Mejías Calderón, constitución del régimen de propiedad y compraventa, otorgada por el notario Santiago Travesedo Colón de Carvajal el día 10 de octubre de 2002, para acreditar que su vivienda es la localizada en calle Orellana 14 sin que resulte afectada por la nueva alineación de la calle; mientras que Eduardo y José Mejías Calderón manifiestan que son los únicos

titulares del inmueble en calle Orellana 16, solicitando la expropiación total del mismo en la planta alta, aportando informe de valoración del inmueble afectado, ascendiendo su valor a 59.810,05 €.

5º. En atención a lo alegado, la arquitecta municipal jefa de servicio de Urbanismo ha emitido con fecha 21 de febrero de 2018 hoja de justiprecio individualizada y criterios de valoración sobre el inmueble sito en calle Orellana 16, valorándose en su totalidad la planta alta (76,01 m²) al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, y valorándose en la planta baja exclusivamente la parte afectada por la expropiación (44,77 m²).

6º. Con fecha 29 de junio de 2018 se ha emitido informe por el servicio jurídico de Urbanismo, indicando que en el presente expediente consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2018 referido a la expropiación total del inmueble sito en calle Orellana 16. No obstante, advierte error en el citado acuerdo, a la vista del contenido de la hoja de justiprecio emitida con fecha 21 de febrero de 2018, por cuanto la expropiación total afecta a la edificabilidad de la planta alta, siendo parcial la expropiación de la planta baja, sin que la corrección del error afecte al justiprecio aprobado, pues éste se refiere a la valoración de la expropiación total de la planta alta y a la expropiación parcial de la planta baja. Advertido el error, el informe jurídico se pronuncia en los siguientes términos:

“1. Alegaciones referidas a la solicitud de expropiación total de la planta alta.

Respecto a la solicitud de expropiación total, el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa establece lo siguiente: “Cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de finca rústica o urbana, de tal modo que a consecuencia de aquélla resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte de finca no expropiada, podrá éste solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca, debiendo decidirse sobre ello en el plazo de diez días. Dicha resolución es susceptible del recurso de alzada previsto en el artículo anterior, y no se dará el recurso contencioso-administrativo, estándose a lo dispuesto en el artículo 46”.

Con fecha 21 de febrero de 2018 la arquitecta municipal jefa de servicio de la delegación de urbanismo ha emitido hoja de justiprecio individualizada y criterios de valoración de la catastral 7561603TG4376S0001LH, considerando la expropiación parcial de la planta baja (44,47 m²) y la totalidad de la construcción de la planta alta (76,01 m²) a petición de los interesados por resultar inservible, resultando una valoración de 59.810,06 € incluido el 5% del premio de afección que, incrementado en el 10% de la avenencia, supone un total de 65.791,06 €. En suma, la valoración municipal del inmueble afectado resulta ligeramente superior a la valoración aportada en el escrito de alegaciones.

Resulta de aplicación el citado artículo a la planta alta conforme a la hoja de justiprecio y criterios de valoración emitida por la arquitecta municipal jefa de servicio, valorándose en su totalidad por un valor de 59.810,06 €.

2. Alegaciones referidas a la determinación de la finca objeto de la expropiación.

Respecto a la determinación de la finca registral objeto de expropiación y titulares afectados, se informa lo siguiente:

a) Resulta acreditado que la vivienda sita en calle Orellana 14 no está afectada por el expediente de expropiación correspondiéndose con las registrales 42.581 y 42.583.

- Finca registral 42.581. Pertenece a Eduardo y José Mejías Calderón, cada uno

ostentando un 50% del pleno dominio y se corresponde con la catastral 7561612TG4376S0001RH.

- Finca registral 42.583. Pertenece a M^a. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz, cada uno ostentando un 50% del pleno dominio y se corresponde con la catastral 7561612TG4376S0002TJ.

Ambas fincas registrales traen causa de la 2.957, propiedad de Eduardo y José Mejías Calderón, quienes procedieron a dividirla horizontalmente, resultando un local destinado a garaje en planta en calle Orellana 14 (registral 42.581) y una vivienda en planta primera (registral 42.583). Los referidos titulares vendieron a M^a. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz la vivienda constituida por la registral 42.583. Todas estas operaciones resultan contenidas en la escritura otorgada el día 10 de octubre de 2002 ante el notario Santiago Travesedo Colón de Carvajal de aceptación, partición y adjudicación de herencia de Isabel Mejías Calderón, constitución de régimen de propiedad horizontal y compraventa.

Por tanto, siendo M^a. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz propietarios de la registral 42.583 que se corresponde con la catastral 7561612TG4376S0002TJ y que constituye la vivienda en planta primera de la calle Orellana 14, no son interesados ni parte del expediente expropiatorio del inmueble sito en calle Orellana 16, pues su propiedad no está afectada por la expropiación.

Y la registral 42.581, que se corresponde con la catastral 7561612TG4376S0001RH, propiedad de Eduardo y José Mejías Calderón que constituye la planta baja destinada a garaje en calle Orellana 14, tampoco es objeto del presente expediente expropiatorio.

De este modo, se ha de corregir el error cometido en el expediente aprobado inicialmente donde se indicaban las fincas registrales 42.581 y 42.583 objeto expropiación.

b) El inmueble afectado por el presente expediente expropiatorio es la catastral 7561603TG4376S0001LH con una superficie de 505 m²s, distribuidos en 194 m² de vivienda, 232 m² de aparcamientos y 66 m² de almacén sin división horizontal. Actualmente, en el catastro este inmueble es propiedad de herederos de M^a. Teresa Zafra Mateo y José Mejías Calderón.

En la escritura de 10 de octubre de 2002 aportada con el escrito de alegaciones, se menciona la catastral 7561603TG4376S0001LH identificada como registral 2.826, propiedad de Eduardo y José Mejías Calderón (se advierte error en la escritura al localizar el inmueble en calle Orellana 18, aunque en el catastro sí se identifica correctamente como Orellana 16), con una superficie registral de 560 m²s.

Por tanto, el expediente expropiatorio se referirá exclusivamente a la registral 2.826 que se corresponde con la catastral 7561603TG4376S0001LH, siendo sus propietarios Eduardo y José Mejías Calderón en los siguientes porcentajes:

- Eduardo Mejías Calderón: 33,33% de la nuda propiedad, 33,33% del usufructo y 16,66 del pleno dominio.

- José Mejías Calderón: 33,33% de la nuda propiedad, 33,33% del usufructo y 16,66 del pleno dominio.

De este modo, a resultas de las alegaciones presentadas y del contenido de la hoja de justiprecio individualizada de fecha 21 de febrero de 2018, el objeto de la expropiación es:

- Planta baja: 44,77 m²t.

- Planta alta: Toda la edificabilidad, 76,01 m²t.

3. Considerando que en planta baja la expropiación es parcial y que en planta alta la expropiación es total, procede describir el resto de la finca matriz resultante de la expropiación.

a) Finca matriz: Urbana. Casa nº 18 moderno de la calle Orellana de esta Ciudad, en la actualidad con el número 11 de la calle Isidoro Díaz. Ocupa un área de 14 metros de frente, 34 de fondo, por la derecha 21, por la espalda y por la izquierda, forma línea recta hasta 22 metros en cuyo punto hace martillo de 7 metros de ancho por 12 de fondo; haciendo todo una superficie cuadrada de 560 metros cuadrados, distribuidos convenientemente. Linda: por la derecha de su entrada, con otra de Don Francisco y Don José Mejías Sánchez; por la izquierda con casa que fue de Don Francisco Sánchez Muñoz y por la espalda con calle Peligros.

b) Finca segregada: Superficie de 44,77 m²s y 44,77 m²t en planta baja afectada por la alineación de fachada en calle Orellana resultante del PGOU. En planta alta la expropiación alcanza la totalidad de la edificabilidad: 76,01 m²t.

c) Finca resto Matriz: Mantiene los mismos linderos, salvo por el frente que da a la calle Orellana que ve reducida su cabida con la superficie expropiada. La superficie de la finca matriz se reduce en los 44,77 m²s expropiados, resultando una cabida registral de 515,23 m²s.

4. Habiéndose informado las alegaciones presentadas durante el preceptivo trámite de información pública, se ha de proceder a la aprobación definitiva del expediente de expropiación, todo ello de conformidad con el artículo 162.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), notificando a los titulares registrales afectados el acuerdo que se adopte y confiriéndole un plazo de 20 días, durante el cual podrá manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente. Y conforme establece el artículo 162.6 de la LOUA, la Administración actuante dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada a la Comisión Provincial de Valoraciones, a efectos de fijar el justiprecio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 162.7 de la LOUA, si la propiedad no formulase oposición a la valoración en el plazo de 20 días, se entenderá aceptada la que se fije en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

De conformidad con el artículo 120.3 y el artículo 162.7 de la LOUA, la aceptación por los expropiados de la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente dentro del plazo concedido al efecto, determinará el reconocimiento y pago de éste incrementado en un diez por ciento. En este sentido, la valoración y hoja de justiprecio individualizada es la incorporada en el expediente expropiatorio para su aprobación definitiva emitida por la arquitecta municipal jefa de servicio con fecha 21 de febrero de 2018, valorando el inmueble en 59.810,06 € y, en caso de avenencia, en 65.791,06 € (incluye el 10%).

Finalmente, ha de advertirse que la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados según se establece en el artículo 163.1 de la LOUA.

5. Consta informe favorable del Plan de Ajuste de fecha 4 de abril de 2018 y documentos de retención de crédito de fechas 30 de octubre de 2017 y 24 de abril de 2018.

6. Es órgano competente para la aprobación definitiva del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio”.

7º. Con fecha 4 de junio de 2018 se ha emitido por el viceinterventor municipal informe favorable de fiscalización. Con la presente propuesta se corrige el error cometido al indicar que la expropiación del inmueble es total, siendo total la expropiación en la planta alta y parcial en la planta baja, sin que la corrección del error afecte al justiprecio aprobado, pues éste se refiere a la valoración de la expropiación total de la planta alta y a la expropiación parcial de la planta baja.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2018 sobre aprobación definitiva de expediente de expropiación total de inmueble sito en la calle Orellana 16, al objeto de corregir el error consistente en que la expropiación total es de la planta alta, siendo parcial la expropiación de la planta baja.

Segundo.- Estimar las alegaciones presentadas por Eduardo y José Mejías Calderón y M^a. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz mediante escrito presentado el día 16 de febrero de 2018 (número de registro de entrada 6556), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017 relativo a la aprobación inicial del expediente de expropiación parcial de inmueble sito en la calle Orellana 16, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva, resultando excluidas del expediente expropiatorio las registrales 42.581 y 42.583, propiedad respectivamente de Eduardo y José Mejías Calderón y M^a. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz; y admitiéndose la expropiación total de la registral 2.826, propiedad de Eduardo y José Mejías Calderón.

Tercero.- Aprobar definitivamente el expediente de expropiación total de inmueble sito en la calle Orellana 16, parcela con referencia catastral 7561603TG4376S0001LH y finca registral 2.826, afectada por la nueva alineación de fachada que establece el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la LOUA y siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 8026/2017-UREX diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 5X4EQA935QT22N4NCCNGEHTFW para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es.>, incorporando, entre otros documentos, la hoja de justiprecio individualizada emitida por la arquitecta municipal jefa de servicio.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a Eduardo y José Mejías Calderón en su condición de titulares de la registral 2.826 expropiada en su totalidad, adjuntando el informe de valoración y hoja de justiprecio individualizada incorporada al expediente de expropiación, concediéndose un plazo de 20 hábiles contados desde la notificación de la presente, para que puedan manifestar por escrito su disconformidad con la valoración finalmente establecida en el expediente de expropiación aprobado, con la advertencia de que si no formularan oposición durante el referido plazo, se entenderá aceptada dicha valoración y determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad. En caso de formulación de oposición, se dará traslado del expediente a la Comisión Provincial de Valoraciones, designándose a la arquitecta municipal, jefa de servicio de la delegación de urbanismo, Nuria Becerril Rangel, para formar como miembro vocal, en la Comisión Provincial de Valoraciones que se constituya.

Quinto.- Notificar este acuerdo a M^a. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz.



Sexto.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago del justiprecio por importe de 59.810,06 €, conforme resulta de la hoja de justiprecio individualizada que obra en el expediente, incrementándose la cantidad correspondiente en el diez por ciento de bonificación por avenencia si los titulares registrales manifiestan su conformidad, resultando un importe total de 65.791,06 €. La citada cantidad debe desglosarse en los importes que se detallan a continuación:

- - A favor de Eduardo Mejías Calderón importe de 29.905,03 € (33,33% de la nuda propiedad, 33,33% del usufructo y 16,66% del pleno dominio) o 32.895,53 € en caso de avenencia.
- - A favor de José Mejías Calderón importe de 29.905,03 € (33,33% de la nuda propiedad, 33,33% del usufructo y 16,66% del pleno dominio) o 32.895,53 € en caso de avenencia.

Séptimo.- Proceder a la inmediata ocupación de la finca objeto del presente procedimiento expropiatorio, una vez suscrita la correspondiente acta de ocupación y pago/consignación donde se reconozca el justiprecio en los términos acordados para la finca afectada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la LOUA y artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

Noveno.- Facultar a la Sra. Alcaldesa a que lleve a cabo cuantos actos sean necesarios para la ejecución de los anteriores acuerdos.

14º URBANISMO/EXPTE. 7073/2017. EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA UBICADA EN EL Nº 36 DE LA CALLE CONCEJAL BALDOMERO FALCÓN CASTILLO.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD).

15º URBANISMO/EXPTE. 893/2016. EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL EN EL PARAJE DENOMINADO LAS CUARENTA CHICAS, PARTE DE LA PARCELA 8 DEL POLÍGONO 33.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD).

16º APERTURA/EXPTE. 9670/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y VENTA DE MATERIAL Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN: SOLICITUD DE SALVADOR ESCODA S.A..- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén y venta de material y equipos de aire acondicionado, calefacción y ventilación presentado Salvador Escoda S.A., y **resultando:**

1º. Por SALVADOR ESCODA S.A., el día 6 de junio de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e

inicio de la actividad de almacén y venta de material y equipos de aire acondicionado, calefacción y ventilación en calle La Red Uno, nº 47, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Servicios Territoriales nº 1868/2018, de 3 de diciembre, expediente nº 374/2008).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

comunicación presentada por SALVADOR ESCODA S.A., con fecha 6 de junio de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y venta de material y equipos de aire acondicionado, calefacción y ventilación en calle La Red Uno, nº 47, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

17º APERTURA/EXPEDIENTE 10350/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA: SOLICITUD DE MARÍA DOLORES ADAME ORTEGA.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de café bar con cocina y sin música presentado por María Dolores Adame Ortega, y **resultando:**

1º. Por María Dolores Adame Ortega el día 19 de junio de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de café bar con cocina y sin música, con emplazamiento en Camino de la Estación, 1 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Servicios Territoriales nº 559/2011 de 27 de abril. Expediente 110/2011).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2011 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 213/2010), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. El aforo máximo permitido es de 34 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por María Dolores Adame Ortega, con fecha 19 de junio de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de café bar con cocina y sin música, con emplazamiento en Camino de la Estación, 1, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el

inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

18º APERTURA/EXPT. 5248/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE ALIMENTACIÓN PARA DISTRIBUCIÓN PRESENTADA POR ISMAEL KEBAB S.L.: APROBACIÓN DE INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de alimentación para distribución presentado por ISMAEL KEBAB S.L., y **resultando:**

1º. Por don Tawfik Janoudi Dalati, en representación de la sociedad ISMAEL KEBAB S.L., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 22 de marzo de 2018 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de alimentación para distribución, con emplazamiento en calle Pie Solo Nueve, 9 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que el establecimiento físico de la actividad no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización, lo que se considera una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

5º. Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:

- 5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

6º. Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar no eficaz la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ISMAEL KEBAB S.L., con fecha 22 de marzo de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de alimentación para distribución, con emplazamiento en calle Pie Solo Nueve, 9.

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.

19º APERTURA/EXPEDIENTE 5489/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE BAR PRESENTADA POR VICENTE PARTIDO BOZADA: APROBACIÓN DE INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de bar presentada por Vicente Partido Bozada, y **resultando:**

1º. Por don Vicente Partido Bozada se ha presentado en este Ayuntamiento el día 22 de marzo de 2018 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de bar, con emplazamiento en calle Garcilaso de la Vega, local 2 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que el establecimiento físico de la actividad no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización, lo que se considera una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

5º. Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:

- 5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

6º. Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1



del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar **no eficaz** la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Vicente Partido Bozada, con fecha 22 de marzo de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar, con emplazamiento en calle Garcilaso de la Vega, local 2.

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.

20º SECRETARÍA/EXPT. 9751/2018. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 29: SOLICITUD DE DAVID GONZÁLEZ MUÑOZ.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la instalación de publicidad en el autotaxi con licencia nº 29, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 30/05/2018 12:25, David González Muñoz, titular de la licencia de auto taxi nº 29, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Skoda Octavia, matrícula 8703-FZX, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º. Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.



- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.

- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º. El informe de la Policía Local de fecha 15 de junio de 2018, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a David González Muñoz, titular de la licencia de auto taxi nº 29 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Skoda Octavia, matrícula 8703-FZX, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatinas de vinilo en sendas aletas traseras, con la siguiente leyenda: Dos diamantes Tattoo.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

21º SECRETARÍA/EXPTE. 10420/2018. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 31: SOLICITUD DE JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ TRUJILLO.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la instalación de publicidad en el autotaxi con licencia nº 31, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 19/06/2018 10:16, Ose Carlos Jiménez Trujillo, titular de la licencia de auto taxi nº 31, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Chevrolet Cruze, matrícula 6145-HMN, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º. Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.

- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.

- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º. El informe de la Policía Local de fecha 28 de junio de 2018, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a José Carlos Jiménez Trujillo, titular de la licencia de auto taxi nº 31 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Chevrolet Cruze, matrícula 6145-HMN, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatinas de vinilo sobre el lateral derecho del bráker, situado en el techo, visto el vehículo de frente, con la siguiente leyenda: “El Angel de las Persianas”, reparación de persianas, su dirección y teléfono.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

22º SECRETARÍA/EXPTE. 10468/2018. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 25: SOLICITUD DE GENARO GONZÁLEZ MORATO.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la instalación de publicidad en el autotaxi con licencia nº 25, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 21/06/2018 13:48, Genaro González Morato, titular de la licencia de auto taxi nº 25, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Toyota Prius, matrícula 6067-GXJ, adscrito a la citada

licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º. Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.

- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.

- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º. El informe de la Policía Local de fecha 28 de junio de 2018, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar a Genaro González Morato, titular de la licencia de auto taxi nº 25 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Toyota Prius, matrícula 6067-GXJ, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatina de vinilo perforada pegada sobre la luneta trasera cubriéndola totalmente, con la siguiente leyenda: Cervecería Serranos, su domicilio y teléfono.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

mismo a la Policía Local.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente